

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y nuncios oficiales pasarán al editor del BOLETÍN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,50 » »  
Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7)

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras públicas.

## Servicio Central Hidráulico

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con esta fecha me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Vistas las disposiciones referentes á la organización del servicio de previsión y anuncio de crecidas:

Resultando que la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 21 de Octubre de 1879 encomendaba á los Alcaldes de las poblaciones ribereñas el cometido de observar las alternativas de los ríos y el aviso á las de aguas abajo de la amenaza de inundaciones:

Resultando que las Reales órde-

nes de 3 de Julio de 1900, de 4 de Agosto de 1903 y Real decreto de 6 de Octubre de 1905, confieren á las Divisiones Hidráulicas y al Servicio Central Hidráulico la misión de organizar y realizar la previsión y el anuncio de las crecidas, llevando á cabo los estudios necesarios y tomando las disposiciones adecuadas:

Considerando que la primera circular citada no ha dado resultado eficaz por que el servicio á que se refiere comprende una parte puramente técnica ajena á las atribuciones de los Alcaldes y Gobernadores que, por su parte, tienen también una importante misión que cumplir en estos casos relativa á la difusión de las noticias:

Considerando que las citadas disposiciones tienden al mismo fin y se complementan faltando únicamente para obtener el éxito necesario, establecer entre unas y otras la debida relación y armonía, deslindando que parte de intervención corresponde á cada una de las entidades que han de cooperar en la realización del servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general ha tenido á bien disponer que los anuncios que tienen por objeto poner en conocimiento de las poblaciones ó comarcas amenazadas por las grandes crecidas la aproximación de estas y su importancia probable, estén sujetos á las siguientes prescripciones.

1.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones Hidráulicas en que esté implantado el servicio, ó en su nombre los Ingenieros encargados de la previsión de crecidas, telegrafiarán los avisos que hayan preparado estos últimos para cada río.

a) A los Gobernadores de las provincias en que radiquen las poblaciones amenazadas para las cuales se hace la previsión.

b) A los Alcaldes de las poblaciones que se haya determinado de antemano.

c) A los Sindicatos de riegos interesados.

d) Al Servicio Central Hidráulico.

2.º Inmediatamente enviarán por correo un *Boletín* con el mismo anuncio.

a) A los Gobernadores á que se refiere el artículo anterior.

b) Al Servicio Central Hidráulico.

3.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones Hidráulicas remitirán además por correo, un *boletín* con el anuncio que hayan preparado. Los Ingenieros encargados á los Alcaldes de las poblaciones á las que pueda llegar el aviso por correo con anticipación suficiente, las cuales estarán determinadas de antemano por dichos Jefes para cada corriente.

4.º Los Ingenieros encargados de hacer la previsión remitirán directamente en el primer tren, una copia del «Boletín» de anuncio á los Jefes de las estaciones de los fe-

rocarriles que crucen las zonas en que habitan los ribereños interesados para su exhibición en las entradas de las estaciones de la línea.

5.<sup>a</sup> Los Gobernadores remitirán una copia del anuncio por los medios de comunicación más rápidos á los pueblos que determinan, de acuerdo con los Ingenieros Jefes de las Divisiones y por medio de dependientes de su autoridad, á todos aquellos en que por accidentes, estén interrumpidas las comunicaciones de otra índole.

6.<sup>a</sup> Los Alcaldes de las grandes poblaciones que reciban directamente los anuncios los comunicarán inmediatamente á los alcaldes de las pequeñas localidades próximas interesadas, empleando en este cometido el telégrafo, teléfono, los guardías rurales ó á falta de estos procedimientos por medio de propios.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes darán á estos anuncios la mayor publicidad en los sitios de costumbre.

8.<sup>a</sup> En las presas ó puentes que los Ingenieros de las divisiones determinan y de los cuales darán cuenta al Gobernador de la provincia en que radiquen, se fijarán también una copia del anuncio que los Ingenieros encargados remitirán al personal afecto á la obra ó al escalero correspondiente y mientras este anuncio subsista estará izada en la orilla una bandera azul.

El anuncio se renovará mientras dure el peligro de la crecida.

9.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe de la División hidráulica correspondiente en representación de los Gobernadores de las provincias comprendidas en lo cuenca incoará en los casos de inundación el expediente á que se refiere el apartado 6.<sup>o</sup> de la Real orden de 21 de Octubre de 1879 para comprobar el cumplimiento por todos aquellos que deban intervenir en el servicio, de lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

10. El expediente de que trata la prescripción anterior será remitido por intermedio del Servicio Central Hidráulico al Ministerio de Fomento, el cual cuando proceda, lo pasará al de la Gobernación á los efectos á que haya lugar.

11. El Servicio Central hidráu-

lico á cuyo cargo está la inspección y organización del servicio será el encargado de poner en conocimiento de la Superioridad los casos de incumplimiento de lo dispuesto por partes de los Ingenieros Jefes de las Divisiones hidráulicas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que traslado á V. S. á los mismos fines.—Dios guarde á usía muchos años.—Madrid, 12 de Octubre de 1914.—El Director general, P. O.—R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

R: al núm. 3.411

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesión del día 22 de Octubre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR CIVIL D. EPIGMEÑO BUSTAMANTE.

En la ciudad de Oviedo, á las dieciseis treinta del día veintidos de Octubre de mil novecientos catorce, reunidos en el Salón de Sesiones de la Exema. Diputación provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil D. Epigmenio Bustamante, los Sres. Diputados D. Eduardo Serrano y Branat, D. Restituto Perez Alonso, D. José García Gonzalez, D. José Ochoa, D. Félix Lueje, D. Manuel Gonzalez Ríos, don José San Román, D. David García Somines, D. Rodrigo de Llano Ponte, D. Francisco Gonzalez Argüelles, D. José Moutas Blanco, D. Florentino García Lopez, D. Luis Longoria, D. José Guisasola, D. Ramón Prieto, D. Luis de Argüelles, don José María Saro y D. Jesús Graña, se leyeron los artículos 55, 56 y 60 de la ley Provincial, y el Sr. Gobernador declaró abiertas las sesiones del segundo período semestral en nombre del Gobierno de S. M.

No habiendo concurrido á la sesión el Secretario D. José Gonzalez Herrero, pasó á hacer sus veces el Sr. Saro, como más joven de entre los presentes.

Leída el acta de la sesión extraordinaria correspondiente al día 19 de Septiembre último, fué aprobada.

Se acordó fijar en dos sesiones prorrogables el número de las de actual período, dando principio á las dieciseis y siendo su duración de dos horas.

Se leyó la Memoria presentada por la Comisión provincial en cumplimiento del artículo 98 de la ley Orgánica, acordándose dejarla sobre la mesa y que los asuntos resueltos interinamente por dicha Corporación pasen a informe de las respectivas comisiones.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil interesando de la Diputación consigne una cantidad para satisfacer gastos destinados á la extirpación de las epizootias, se acordó pasarla á la Comisión de Hacienda.

En vista de una comunicación del Sr. Diputado D. José de Abego, de 19 de Septiembre último, renunciando el cargo de Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento, se acordó pasarla á la Comisión de lo Interior.

Leída la siguiente proposición;

«A la Exema. Diputación.—Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Exema. Corporación se digne acordar sea modificado el artículo 13 del Reglamento del régimen interior de las Oficinas, y en su consecuencia quede relectado en la forma siguiente:

Las vacantes de Auxiliar después de correr la escala por orden de antigüedad se proveerán en temporeros que existan al ocurrir la vacante, nombrados á tenor del artículo 65, mediante oposición ante el Tribunal expresado, el cual determinará las materias sobre que ha de versar aquélla.

Si el Tribunal no considerase apto á ninguno de los opositores lo comunicará á la Corporación y se anunciará á libre oposición en el BOLETIN OFICIAL, exigiendo á los aspirantes justificación de contar más de dieciseis años de edad, buena conducta, de no hallarse procesados y de no haber sido penados, y de los méritos y servicios que reúnan.

V. E. no obstante acordará como siempre lo más acertado.

Salón de Sesiones, 22 de Octubre de 1914.—José García Gonzalez.—José Ochoa.—Félix Lueje.—

Luis Lougoria —Florentino García».

Fué tomada en consideración, acordándose pasarla á la Comisión de lo Interior.

Dada cuenta de la siguiente proposición:

«El Real decreto de 7 de Diciembre de 1911 al organizar la Escuela del Hogar y profesional de la mujer, determina y divide las enseñanzas colocando entre las del grupo tercero que conciernen al hogar la confección de prendas de uso diario.

»Privadas las mujeres en Asturias de esta clase de enseñanza de tan inmediata aplicación práctica pudiera remediarse esta deficiencia si en la Escuela de Artes é Industrias hubiese una clase destinada á enseñanza de corte, donde obtuvieran los conocimientos precisos para la confección de ropas y los necesarios para obtener en talleres jornales remuneradores.

»Por esta razón el Diputado que suscribe propone á la Corporación provincial acuerde se estudie la instalación de esta enseñanza, realizando esta reforma en las condiciones económicas que permita el presupuesto provincial.

»Oviedo, 21 de Octubre de 1914.  
—Ramón Prieto.»

Tomada en consideración, se acordó pasarla á la Comisión de Instrucción Pública.

Leida la siguiente proposición:

«A la Exema. Diputación.—El Diputado que suscribe, teniendo en consideración las cargas abrumadoras que pesan sobre el erario provincial motivadas en gran parte por la conducta del Estado que crea servicios para que la Diputación los sostenga y no costea otros que por ministerio de la Ley debiera abonar, propone á V. E. acuerde gestionar pasen al Estado:

1.º La conservación de la carretera general de Langreo á Gijón, que cuesta á la Diputación más de 16.000 pesetas anuales.

2.º Se haga cargo del Manicomio conforme á lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento de 14 de Mayo de 1852, en relación con la Ley de 20 de Junio de 1849, ó en su defecto coopere con una subven-

ción proporcionada al gasto de 300.000 pesetas que cuesta anualmente.

3.º La Escuela de Comercio, única que en España sostiene la provincia, á la que cuesta más de 16.000 pesetas.

4.º Reclamar el reintegro de los anticipos hechos por la Diputación para el sostenimiento de los presos condenados á penas afflictivas que son de cargo del Estado, y que importan en el quinquenio de 1904 á 1908, 9.142 pesetas con 23 céntimos, é igual suma próximamente en el de 1909 á 1913.

5.º Relevado el Ayuntamiento de esta Capital, desde el 1.º de Enero del año próximo, por la Ley de 12 de Junio de 1911, de la obligación de reintegrar al Estado el importe de los haberes del personal de la prisión preventiva, para evitar que la Diputación tenga que abonarlo íntegro, procede reclamar al Estado nos reembolse el importe que viene anticipando la Diputación, y que por lo menos asciende á 6.250 pesetas anuales, según la plantilla publicada en la *Gaceta* de 17 de Agosto de 1905, compuesta de un Jefe, un Administrador y cuatro Vigilantess.

»Para conseguir los beneficios expuestos, el medio más eficaz sería el nombramiento de una comisión que se trasladase á Madrid á gestionar los asuntos referidos.—V. E., no obstante, acordará lo que crea más conveniente.

»Palacio de la Diputación, á 22 de Octubre de 1914.—José María Saro. — David G. Somines. — José García González.»

El Sr. Saro la apoyó manifestando que hasta ahora habían resultado infructuosas las gestiones hechas para solucionar la anómala situación que viene creando á la provincia el sin número de obligaciones que le impone el Estado impidiendo á los Diputados cualquier iniciativa provechosa para los intereses de la región, llegando tales obligaciones á la suma de 1.227.976 pesetas, carga que abruma al presupuesto imposibilitando el cumplimiento de la misión tutelar encomendada á las Diputaciones.

Añadió que este estado de cosas exige la gestión de un remedio efi-

caz, por lo menos en cuanto se refiere á los puntos que detalla la proposición y al efecto indicó que la carretera de Langreo á Gijón corría á cargo del Estado el cual la entregó á la provincia, habiéndose iniciado ya en las Cortes por el Senador Sr. Marqués de Santa María de Carrizo una proposición de Ley para que volviese el Estado á hacerse cargo de aquella vía; que el sostenimiento de los dementes es con arreglo á la legislación de Beneficencia de cuenta del Estado y viene sin embargo gravando á la provincia en más de 300.000 pesetas; que la Escuela de Comercio de Oviedo es la única que en España se halla sostenida por fondos provinciales, debiendo prometerse del celo del Director General que es Diputado por Asturias éxito satisfactorio de esta gestión, y finalmente que con motivo de la supresión del impuesto de Consumos quedan relevados los Ayuntamientos del pago del personal de prisiones y es justo que el Estado haga á la Diputación el reintegro que venía haciendo el de la capital.

Recordó que diferentes veces se habían hecho gestiones por medio de los representantes en Cortes para obtener lo que en la proposición se manifiesta sin haber conseguido resultado satisfactorio, por lo que consideraba indispensable la gestión directa que aquellos apoyarán sin duda con el celo que les distingue por una Comisión especial, y concluyó pidiendo que así se acordara.

Fué tomada en consideración la proposición acordándose pasarla á la Comisión de Hacienda.

En vista de la circular de la Dirección General de Administración publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 17 de Septiembre último reclamando de las Diputaciones un informe documentado con una liquidación del presupuesto de los últimos cinco años, sobre la necesidad de reformar las plantillas y bases establecidas por Real decreto de 3 de Mayo de 1892, se acordó emitirle de acuerdo con lo informado por la Comisión de Hacienda.

Atendiendo á un oficio del Reverendísimo Sr. Obispo de la Diócesis, en que manifiesta que por escritura de 31 de Diciembre de

1901 ante D. Cristeto A. Rayón, le fué adjudicado á la Iglesia de San Juan el Real un solar en la huerta del Hospicio, como aumento del precio de la venta que en favor de la Diputación hiciera el Obispado del edificio y solar del antiguo templo de San Francisco, y que necesitando recursos para la terminación de la nueva Iglesia parroquial en construcción y viéndose precisado á enajenar el mencionado solar, antes de hacerlo lo pone en conocimiento de esta Corporación por si cree oportuno recuperarlo, previo el pago del precio en que fué valorado al ser adjudicado á la Iglesia, y siendo de alta conveniencia para la Diputación recuperar el repetido solar, tanto por la situación que ocupa entre el edificio de las Escuelas Normales y la huerta del Hospicio, ambas propiedades de servicio provincial, como porque la zona de la población en que se halla enclavado ha aumentado extraordinariamente de valor en estos últimos años; de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda se acordó:

1.º Aceptar la oferta y adquirir el solar expresado en el mismo precio en que fué valorado al hacerse la adjudicación por escritura de 31 de Diciembre de 1911, dando expresivas gracias al Reverendísimo Prelado por su atención.

2.º Consignar en el presupuesto próximo la cantidad que el estado económico permita para pagar á cuenta de la referida compra.

3.º Formalizar el contrato con el Ilmo. Sr. Obispo, recaando del mismo plazos prudenciales para pago del precio estipulado.

A propuesta del Sr. Presidente, y teniendo en consideración que la oferta del Ilmo. Sr. Obispo significa un desprendimiento muy beneficioso para la Diputación, se acordó que se le den personalmente las gracias, encomendando á la Comisión de Hacienda que para hacerlo visite á Su Ilustrísima.

Se aprobó la siguiente moción de la Comisión de Hacienda:

«Excmo. Sr: Por acuerdo de V. E. de 21 de Noviembre de 1913 se concedió á los Ayuntamientos la moratoria de 15 años y 30 plazos para el pago del descubierto por

atrasos de contingenté provincial hasta 31 de Diciembre de 1911. Se han acogido á ella la mayor parte, pero han dejado algunos de hacerlo quizás por causas que pudieran ser dignas de tenerse en cuenta; con el fin de dar á todos las mayores facilidades, y para que en ningún caso puedan alegar ignorancia, esta Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer á V. E. se sirva conceder la moratoria expresada—solicitada ó nó—á todos los Ayuntamientos que satisfagan el primer plazo de su descubierto dentro del primer semestre de 1915 y los sucesivos en los respectivos vencimientos de 31 de Diciembre, 30 de Junio, etc.; publicando al efecto este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, con relación de Ayuntamientos y cuotas en descubierto.—V. E. no obstante. etc.

»Oviedo 20 de Octubre de 1914.—E. Serrano.—Prieto.—J. Guisasaola.—José M.ª Saro.—Luis de Argüelles.—D. G. Somines.—Jesús Graña.»

Vistas las cuentas generales de ingresos y pagos del ejercicio de 1913, se acordó que quedase veinticuatro horas sobre la mesa.

Dada cuenta del proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda para el año de 1915 y del repartimiento para cubrir el déficit del mismo, se acordó que quedasen sobre la mesa por veinticuatro horas.

El Sr. Presidente señaló para el orden del día de mañana los asuntos pendientes y levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo Alvarez Uría.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcalía de Cangas de Tineo

#### EDICTO.

Don José M.ª Diaz Lopez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que aprobado por la Corporacion municipal el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública, relativa al arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el matadero de esta villa,

se halla dicho pliego de manifiesto en la Secretaría, á disposición de quien quiera examinarlo, debiendo formularse contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes dentro del plazo de diez días, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Cangas de Tineo, á 3 de Noviembre de 1914.—José M.ª Diaz.

R. al núm. 3.440

### Alcaldía de Mieres

D. Victor Mendez Martinez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó sacar á pública subasta la reparación del camino público en el trozo comprendido desde el Setal á Loredó en este concejo y los acopios de piedra caliza para la conservación de la carretera municipal de la Iglesia de Turón á Urbiés.

Y para el debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales de 24 de Enero de 1905, se hace saber al público para que en el término de diez días se presenten en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se crean pertinentes contra dicha subasta, advirtiendo que pasado el citado plazo no será admitida ninguna.

Mieres, 6 de Noviembre de 1914.—Victor Mendez.

R. al núm. 3.452

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### SOTO DEL BARCO

En poder de D. Antonio Lopez, vecino de Truébano, en este concejo, se halla depositada una vaca que fué hallada haciendo daños en propiedad particular, de las señas siguientes: edad catorce años aproximadamente, color castaño, y sin ninguna seña particular.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño advirtiendo que trascurridos quince días sin ser reclamada se procederá á enajenarla en pública subasta.

Soto del Barco, Noviembre 4 de 1914.—El Alcalde, Eduardo Gonzalez Arango.

R. al núm. 3.445—1